



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 008-2025-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2025.- Las 10h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ATM-JP-005-2025-M, de 27 de enero de 2025, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente de la causa 003-2025-TCE.
- b) Razón de **citación por boleta** de 20 enero de 2025, a las 10h24, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que, en la ubicación señalada por el denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través del señor Javier Luciano Males Guerrero, quien se identificó como funcionario del área de Presidencia de la República, con la **Primera Boleta de Citación**, el contenido del auto de admisión de 13 de diciembre de 2024, a las 08h56; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- c) Razón de **citación por boleta** de 21 enero de 2025, a las 09h07, suscrita por el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que, en la ubicación señalada por el denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través del señor Javier Luciano Males Guerrero, quien se identificó como funcionario del área de Presidencia de la República, con la **Segunda Boleta de Citación**, el contenido del auto de admisión de 13 de diciembre de 2024, a las 08h56; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R



- que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- d) Razón de **citación por boleta** de 22 enero de 2025, a las 09h52, suscrita por el señor Jorge Alfonso Duque, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que, en la ubicación señalada por el denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, procedió a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través del señor Javier Luciano Males Guerrero, quien se identificó como funcionario del área de Presidencia de la República, con la **Tercera Boleta de Citación**, el contenido del auto de admisión de 13 de diciembre de 2024, a las 08h56; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- e) Documento ingresado el 27 de enero 2025, a las 22h33, a través de la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la desde el correo electrónico: andinos@presidencia.gob.ec, de “Stalin Andino”, con el asunto: “CONTESTACIÓN CAUSA 008-2025-TCE”, que señala: “(...) me permito solicitar se incorpore al proceso referido la contestación a la denuncia presentada, de conformidad con el documento que adjunto a la presente”, al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, con los títulos: i) **“Anexo Certificacion Oficio PR-SGAP-2025-0022-O.pdf”** que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, secretaria general administrativa de la Presidencia de la República, firma que una vez verificada es válida; y, ii) **“Escrito Adjuntando Denuncia 002-2025-TCE[1]-signed.pdf”**, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por los señores: Daniel Noboa Azín, Stalin Santiago Andino González, Mercedes Mediavilla Yandún y Felipe Antonio Pérez Guerra; firmas que vez verificadas son válidas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con auto de 15 de enero de 2025, a las 15h16, admiti a trámite la causa Nro. 008-2025-TCE y, en lo principal, dispuse: i) Citar al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa; ii) Que el denunciado de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; iii) En cuanto a la declaración de parte del señor Jorge Elías Escala Zambrano, no se toma en cuenta por



cuanto; y, en relación a la pericia solicitada por el denunciante, transcurrido el plazo establecido para la contestación de la denuncia, se fijará la fecha y hora exacta para llevar a cabo la diligencia de sorteo o designación del perito; y, **iv)** Que una vez que se haya cumplido con la diligencia de citación al denunciando y cumplida la pericia solicitada, este juzgador señalará día y hora para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (fs. 34-45).

- 1.2. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0029-M, de 16 de enero de 2025, el Secretario General de este Tribunal, remite el Informe Técnico – Jurídico de 16 de enero de 2025, en el que se concluye: *“De la revisión del Sistema informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas, número: 003-2025-TCE, 008-2025-TCE, 010-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación”* (fs. 91-93).
- 1.3. Con memorando Nro. 007-2025-KGMA-WGOC, de 18 de enero de 2025, la Secretaria Relatora del despacho del magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 15h31, remitió a este despacho el expediente de la causa Nro. 010-2025-TCE, contenido en un (01) cuerpo, en cuarenta y ocho (48) fojas, esto en cumplimiento de la acumulación dispuesta (fs. 95).
- 1.4. Mediante auto de acumulación de 22 de enero de 2025, a las 14h06, en lo principal dispuse: **i)** Acumúlese la causa Nro. 010-2025-TCE a la causa 008-2025-TCE, para que se tramite en un solo expediente; **ii)** Cítese al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente de la causa, Nro. 010-2025-TCE, en formato digital, ya acumulada; **iii)** Que el denunciado de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **iv)** Téngase en cuenta el anuncio probatorio del denunciante, señor Saadín Alfredo Serrano Valladares, contenido en los numerales 5.5 y 5.6 de su escrito inicial, el mismo que será valorado en el momento procesal oportuno (fs. 144-146).
- 1.5. Con memorando Nro. TCE-ATM-JP-005-2025-M, de 27 de enero de 2025, la Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 13h15, remitió a este despacho el expediente de la causa Nro.



010-2025-TCE, contenido en un (01) cuerpo, en treinta y cuatro (34) fojas, esto en cumplimiento de la acumulación dispuesta (fs. 151).

- 1.6. Según **razones de citación por boleta**, de 20, 21 y 22 de enero de 2025, los Notificadores – Citadores de este Tribunal, procedieron a citar al señor **Daniel Gilchrist Noboa Azín**, mediante boleta, a través del señor Javier Luciano Males Guerrero, quien se identificó como funcionario del área de Presidencia de la República (fs. 190-198).
- 1.7. Mediante escrito de 27 de enero de 2025, el señor Daniel Gilchrist Noboa Azín, en lo principal, señala: “(...) *en mi calidad de Presidente de la República del Ecuador, comparezco dentro de la Causa Nro. 008-2025-TCE (Acumulada)*” (fs. 201).

II. ACUMULACIONES

2.1 Causa Nro. 003-2025-TCE

- 2.1.1 Conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el 07 de enero de 2025, a las 08h49: “(...) *se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en once (02) fojas, suscrito por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, y en calidad de anexos dos (02) fojas (...)*”.

Una vez analizado el escrito, se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado **Adolfo Fernando Espinel Criollo**, por sus propios derechos, en contra del señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente constitucional de la República del Ecuador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278, numeral 3 del Código de la Democracia; esto es, por inducir al voto o promover aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato, en calidad de funcionario público.

- 2.1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 003-07-01-2025-SG, de 07 de enero de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa, identificada con el Nro. 003-2025-TCE, le



correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

2.1.3 Mediante auto de 13 de enero de 2025, a las 16h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** En el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito de interposición, en lo referente a los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa.

2.1.4 Con escrito ingresado el 15 de enero de 2025, a las 13h33, el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*.

2.1.5 Con auto de 27 de enero de 2025, a las 09h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso la acumulación de la causa Nro. 003-2025-TCE a la causa Nro. 008-2025-TCE (Acumulada); y, que se envíe el expediente íntegro de la causa Nro. 003-2025-TCE a este despacho.

Con estos antecedentes, y continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- En atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **acumúlese:**

1.1. La causa Nro. 003-2025-TCE a la causa 008-2025-TCE (Acumulada), para que se tramite en un solo expediente; en virtud de que contiene la denuncia por presuntas infracciones electorales, previstas en el artículo 278, numeral 3, del Código de la Democracia:

• **PRESENTADA POR:**

- El abogado **Adolfo Fernando Espinel Criollo**.

• **EN CONTRA DE:**



- **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente de la República y candidato a la presidencia para el proceso electoral **"Elecciones Generales 2025"**.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente de la causa, Nro. 003-2025-TCE, en formato digital, ya acumulada:

- Al señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

"(...) en el palacio de Carondelet, en Quito, García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo, Código Postal: 170401 (...)".

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

"Art. 90.- Admisión. (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

"Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia".



CUARTO: (Prueba del denunciante).- Téngase en cuenta el anuncio probatorio del denunciante, señor Adolfo Fernando Espinel Criollo, contenido en los numerales 3.3 y 3.4 de su escrito inicial, el mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la remisión de oficios solicitado en los numerales 3.1 y 3.2 del escrito inicial, no se toma en cuenta, pues dicha petición entraña requerimiento de auxilio judicial, para cuyo efecto el denunciante debía acreditar, conforme lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que los ha requerido anteriormente y no ha sido posible la obtención de dichos medios probatorios.

4.1. Prueba pericial

En relación a la pericia solicitada por el denunciante, transcurrido el plazo establecido para la contestación de la denuncia, se fijará la fecha y hora exacta para llevar a cabo la diligencia de sorteo o designación del perito que realizará la pericia solicitada por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo.

QUINTO: (Traslado de la contestación).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante con las copias simples del escrito de contestación a la denuncia, y sus anexos, ingresado el 27 de enero 2025, a las 22h33, por el denunciado, señor Daniel Gilchrist Noboa Azín.

Al efecto, Secretaría Relatora de este despacho, remita a los denunciados copias simples del escrito de contestación a la denuncia, y sus anexos, en el párrafo que antecede.

SEXTO: (Prueba del denunciado).- Téngase en cuenta el anuncio probatorio señalado por el denunciado en su escrito de contestación, mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación al denunciando y cumplida la pericia solicitada por el denunciante, señor Adolfo Fernando Espinel Criollo, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.



OCTAVO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

Documentos digitales.- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

NOVENO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

DÉCIMO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciado, en su escrito de contestación, a favor de los abogados: Stalin Santiago Andino González, Mercedes Mediavilla Yandún y Felipe Antonio Pérez Guerra, así como los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec y nsj@presidencia.gob.ec.

DÉCIMO SEGUNDO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante, abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo; y, al denunciado, el señor Daniel Gilchrist Noboa Azín.

DÉCIMO TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, y a sus patrocinadores, en:

- Los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com
franrivadeneirab@gmail.com
unidadpopularecu@gmail.com
laco_328@hotmail.com



luis.antonio.dpe.22@gmail.com

- Casilla contencioso electoral Nro. 067
- Al denunciante, abogado Saadín Alfredo Serrano Valladares, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: gabrielgalan@legacy.com.ec
 - Casilla contencioso electoral Nro. 107
- Al denunciante, abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, en:
 - El correo electrónico: abgadolfoespinel@gmail.com
- Al denunciado, señor Daniel Gilchrist Noboa Azín, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec
nsj@presidencia.gob.ec

DÉCIMO CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

DÉCIMO QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 29 de enero de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR

